

DAN 129



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**OPERACIONES INTERNACIONALES
DE EMPRESAS AÉREAS
EXTRANJERAS HACIA Y DESDE EL
TERRITORIO DE CHILE
(Requisitos Técnicos Operativos)**

HOJA DE VIDA

DAN 129

**OPERACIONES INTERNACIONALES DE EMPRESAS
AÉREAS EXTRANJERAS HACIA Y DESDE EL TERRITORIO DE CHILE
(Requisitos Técnicos Operativos)**

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		ANEXO OACI ENM N°	DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN		RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		Todos	Todas		796	20/AGO/2019
1	1	A	129.1		1000	07/OCT/2019
		B	129.101 (b) y 129.103 (b) (2)			
2		Todos	Todas		04/3/0204/2365	07/DIC/2023
2	1	A	129.007 (b)		04/3/0171/2365	07/DIC/2024
2	2	A	129.007 (b) (1)		04/3/0042/0456	03/MAR/2025
2	3	A	129.001 129.002	Incorpora las disposiciones del Anexo 6 Parte II , comprendidas todas las enmiendas hasta la 42 inclusive .	04/3/0147/2623	27/NOV/2025
		B	129.101 (b)(2) 129.105 (e)(3)			
		C	129.201 (e) 129.205 (a)(9)			
2	4	C	129.201 (c) 129.203 (b)	Incorpora las disposiciones del Anexo 6 Parte II , comprendidas todas las enmiendas hasta la 42 inclusive .	04/3/0055/1487	17/JUN/2026
2	5	A	129.007 (d)	Incorpora las disposiciones del Anexo 6 Parte II, comprendidas todas las enmiendas hasta la 42 inclusive.	04/3/xxxx/xxxx	xx/JUL/2026
		B	129.101 (b)(2) 129.103 (a)(2) y (3) 129.105 (e)(1) al (5), y (12) y (14) 129.105 (i) y (j)			
		C	129.201 (e), (f) y (g) 129.203 (b)(3) al (6) 129.204 129.205 (a)(1)			

ÍNDICE

PROPÓSITO**CAPÍTULO A GENERALIDADES**

- 129.001 Definiciones
- 129.002 Abreviaturas y acronismos
- 129.003 Aplicación
- 129.005 Autoridad de fiscalización
- 129.007 Cumplimiento adicional reglamentario dentro del Estado de Chile
- 129.009 Vigencia del reconocimiento del AOC y EE.OO. de un operador aéreo extranjero

CAPÍTULO B RECONOCIMIENTO DE AOC EXTRANJERO (AOCR)

- 129.101 Generalidades
- 129.103 Fases de certificación
- 129.105 Documentación que se deberá presentar a la DGAC
- 129.107 Coordinación posterior al reconocimiento de la AOC

CAPÍTULO C OPERADOR AÉREO EXTRANJERO VUELO NO REGULAR SIN AOCR

- 129.201 Solicitud de operación hacia y desde el territorio de Chile
- 129.203 Documentación que se deberá presentar en una solicitud
- 129.204 Documentación que se deberá presentar previo al arribo al país
- 129.205 Fiscalización al arribo de la aeronave

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

1. El Consejo de la OACI **adoptó la Enmienda 42** de las Normas y métodos recomendados internacionales — Operación de aeronaves Parte II (Anexo 06 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional).
2. Al adoptar la enmienda, el Consejo fijó el 27 de noviembre de 2025 como fecha en que surtirá efecto, salvo por aquellas partes respecto a las cuales la mayoría de los Estados contratantes haga constar su desaprobación antes de dicha fecha.

1. El texto que ha de suprimirse aparece tachado	suprimirse
2. El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	ha de insertarse
3. El texto que ha de suprimirse aparece tachado y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	ha de sustituir al actual

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

...

129.007 Cumplimiento adicional reglamentario dentro del Estado de Chile

...

- (d) Aquellos operadores extranjeros que, acorde a lo manifestado en la política de cielos abiertos del Estado de Chile, soliciten efectuar vuelos de cabotaje, deberán constituir una aerolínea o filial en Chile y obtener su Certificado de Operador Aéreo (AOC) conforme a la DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)".

...

CAPITULO B

RECONOCIMIENTO DE AOC EXTRANJERO (AOER)

129.101 Generalidades

...

- (b) Para dar paso a la realización de la reunión inicial del proceso de reconocimiento de AOC, la empresa aérea deberá:
- (1) Presentar una carta de intención de iniciar operaciones aéreas internacionales de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga o correo hacia y desde Chile dirigida al Director General de la DGAC; y
 - ~~(2) Coordinará una reunión a través de la Plataforma Ley de Lobby con el Director de Seguridad Operacional, en cuya reunión se revisará:~~
 - ~~(i) Tipo de operaciones a realizar;~~
 - ~~(ii) Material de vuelo; y~~
 - ~~(iii) Cumplimiento de la normativa vigente.~~
 - (2) Remitirá, los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, radio y de categoría de ruido de cada aeronave a utilizar. Este último deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 129.007 (b) de esta norma.

...

129.103 Fases de certificación

- (a) Para obtener el reconocimiento de un AOC, el solicitante debe cumplir con un proceso de certificación técnica y administrativa, el que será instruido por la DGAC y que consta de las siguientes fases:

...

- (2) Fase 2: Aplicación formal.

Entrega por parte del solicitante de los antecedentes establecidos en la presente Norma. Estos antecedentes (en formato impreso o digital) deben ser entregados en su totalidad o en la medida en que la empresa los tenga desarrollados.

(3) Fase 3: Evaluación de la documentación.

El equipo de certificación evaluará la documentación presentada en la fase anterior, e informará por escrito al solicitante la aprobación o no con las observaciones encontradas si las hubiere.

Cuando el operador aéreo extranjero se encuentre en la etapa final de la FASE 3 del proceso de reconocimiento de AOC y haya completado las dieciocho (18) operaciones permitidas en un año calendario, podrá continuar realizando operaciones por un período de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de su última operación efectivamente realizada.

Dicho período será renovable por nuevos tramos de 30 días corridos, siempre que:

- (i) existan derechos de tráfico vigentes entre el Estado de Chile y el Estado del operador, y existan frecuencias disponibles para su utilización, y éstos hayan sido otorgados favorablemente por la JAC, según lo que determine dicha autoridad y
- (ii) A fin de autorizar la prórroga, la DGAC evaluará que el operador demuestre un avance efectivo en el proceso de reconocimiento, lo cual se acreditará mediante la entrega oportuna de los antecedentes y documentos solicitados por la Autoridad Aeronáutica.

...

129.105 Documentación que se deberá presentar a la DGAC

...

(e) Antecedentes Operacionales:

- (1) Una copia del AOC emitido por el Estado del Operador y de EE.OO. para el tipo de aeronave emitidos por el Estado del operador;
- (2) Una copia del Manual de Operaciones vigente y aprobado por el Estado del operador, con suplemento de la operación en el territorio chileno (este suplemento deberá podrá estar en idioma español o inglés);
- (3) Contrato vigente con prestador de servicios de data de navegación;
- (4) Una copia del Manual de Tripulantes Auxiliares de Cabina vigente y aprobado por el Estado del operador, con un Suplemento en español o inglés que regule sus operaciones en el territorio chileno;
- (5) Registro de licencias y habilitaciones de la tripulación de vuelo y auxiliar emitido por el Estado de matrícula o del Operador, según corresponda;

...

- ~~(12) Programa de Seguridad para explotadores (Plan de contingencia respecto al aeropuerto que se propone operar, en español).~~
- ~~(13) Programa sobre el tratamiento que debe darse a niños, niñas y adolescentes que viajen sin la compañía de una persona adulta, y un programa de capacitación para su personal sobre la misma materia, a fin de que se asegure en el transporte, el resguardo de su interés superior. En caso de que la edad de ellos sea menor a los 12 años y viajen sin sus padres, el programa debe considerar que no podrán ser más de 4 menores por cada adulto a cargo;~~
- (12) Programa sobre niños, niñas o adolescentes no acompañados por persona adulta responsable, el cual debe incluir:
 - (i) Un programa de capacitación para su personal sobre la materia, a fin de que se asegure en el transporte y el resguardo de su interés superior Cuando se trate de menores de 12 años que viajen sin sus padres, tutores o representantes legales;
 - (ii) el programa del operador garantizará que la custodia no supere una relación de cuatro (4) menores por cada adulto a cargo;
- ~~(14-13)~~ Copia del Manual de operación terrestre para Chile (en español); y
- ~~(15 14)~~ Certificación de la capacitación del personal aeronáutico, EOY y otros que operarán en Chile.

...

(i) Antecedentes de Transporte de carga y correo:

- (1) Copia del Manual de Mercancías Peligrosas aprobado por el Estado del Operador y sus manuales vigentes de manejo de carga. Dichos documentos deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Reglamento para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (DAR 18), la Norma Aeronáutica respectiva (DAN 18) y las Instrucciones Técnicas de la OACI (Doc. 9284) vigentes;
- (2) Declaración expresa y detallada del transporte de carga contenida en el Programa de Seguridad del Explotador presentado ante la DGAC, de conformidad con lo establecido en la DAN 17, debiendo adjuntar el anexo técnico correspondiente;
- (3) Acreditación técnica de que el operador trabajará con un Agente de Carga debidamente certificado o reconocido por la DGAC. En caso de optar por un agente no acreditado, el operador extranjero aceptará que la totalidad de la carga sea sometida a una inspección del cien por ciento (100%) por parte de la Autoridad Aeronáutica, vuelo a vuelo, de acuerdo con los procedimientos AVSEC aplicables;
- (4) En el evento de prestar servicios con un agente no acreditado por la DGAC, el operador aéreo extranjero será responsable de aplicar medidas de seguridad necesarias y, si corresponde, contratar servicios de

seguridad privada legalmente autorizados en Chile, con el fin de proteger y custodiar los embarques para mantener la integridad de la cadena de custodia desde el punto de inspección técnica hasta su estiba física en la aeronave, bajo los términos técnicos que establezca la Autoridad Aeronáutica; y

(5) Certificaciones o registros técnicos actualizados que demuestren la capacitación y entrenamiento del personal aeronáutico, Encargados de Operaciones de Vuelo (EOV) y demás personal involucrado en los procesos de aceptación, manejo, despacho y seguridad de la carga y las mercancías peligrosas en Chile, bajo los estándares exigidos en el documento Instrucciones Técnica de OACI (DOC N° 9284) y además establecidos en las normas DAN 17 y DAN 18.

6) Suplemento del manual de operaciones de carga en español; y

7) Suplemento del manual de mercancías peligrosas en español.

(j) Antecedentes de Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Servicios de Emergencia.

Todos los manuales, programas y planes requeridos en este literal deberán ser presentados formalmente en idioma español.

(1) Seguridad de la Aviación (AVSEC):

El explotador comercial deberá presentar para su evaluación y aprobación por parte de la DGAC, según corresponda, la siguiente documentación:

(i) Programa de Seguridad del Explotador: Documento que describa las medidas y procedimientos adoptados para proteger a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

(ii) Plan de Contingencia: Procedimientos operativos estandarizados para la respuesta ante situaciones de emergencia o crisis de seguridad.

(iii) Programa Interno de Instrucción: Plan de capacitación obligatoria en materias de seguridad de la aviación para todo el personal del explotador.

(iv) Programa Interno de Control de Calidad: Estructura de auditorías e inspecciones internas destinadas a verificar la eficacia del Programa de Seguridad.

(v) Antecedentes AVSEC del Aeródromo de Operación: Información detallada respecto de las medidas de seguridad del aeródromo o aeropuerto donde se propone operar,

(2) Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI):

(i) Plan de Emergencia de Aeródromo: Copia del Plan de Emergencia del aeropuerto o aeródromo destinado como base principal o base auxiliar de sus operaciones en el territorio nacional, asegurando la debida coordinación con el Servicio SSEI local.

CAPÍTULO C

OPERADOR AÉREO EXTRANJERO VUELO NO REGULAR SIN AOCR

...

129.201 Solicitud de operación hacia y desde el territorio de Chile

...

- (e) Cada renovación de 30 días estará sujeta a evaluación y no será automática.
- (f) El operador deberá actuar con la mayor celeridad en la remisión de la documentación solicitada. Las observaciones formuladas por la Autoridad Aeronáutica deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 10 días hábiles contado desde su notificación, salvo que el operador solicite por escrito una ampliación de este plazo antes de su vencimiento, fundado en razones técnicas acreditadas, cuya aceptación será resuelta por el SDTP. El incumplimiento de estos plazos será considerado por la DGAC para efectos determinar la procedencia de renovar el período de operación o la continuidad del proceso de reconocimiento de AOC.
- (g) Con todo, el plazo máximo de 180 días establecido en 129.103(a)(4)(iii) no será imputable al solicitante ni constituirá causal de término del proceso cuando su superación se origine exclusivamente en los análisis, verificaciones o actuaciones que corresponden realizar a la DGAC, y el operador haya cumplido diligentemente con la entrega de la documentación requerida y con los plazos establecidos en la presente norma.

...

129.203 Documentación que se deberá presentar en una solicitud

...

- (b) Con una anticipación mínima de 72 horas al inicio del vuelo hacia Chile - o, tratándose de las operaciones exceptuadas en el literal c) del numeral 129.201, con la antelación que en cada caso permita su naturaleza -, el solicitante deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos, emitidos por el Estado del operador o de matrícula, según corresponda:
 - (1) Copia del AOC;
 - (2) Copia de las especificaciones operativas del operador extranjero;
 - (3) Copia de las licencias por ambos lados;
 - (4) ~~Manifiesto de pasajeros, carga y correo;~~ Seguros aprobados por la JAC
 - (5) Programa sobre el tratamiento que debe darse a niños, niñas y adolescentes que viajen sin la compañía de una persona adulta, y junto con un programa de capacitación para su personal sobre la misma materia, a fin de que se asegure, en el transporte, orientado a garantizar el resguardo de su interés superior. ~~En caso de que la edad de ellos sea menor a los~~ Cuando se trate de menores de 12 años y que viajen sin sus padres, tutores o representantes legales, el programa deberá considerar

que no podrán ser más de 4 menores garantizar que la custodia no supere una relación de cuatro (4) menores por cada adulto a cargo.

- (6) Copia del certificado de aeronavegabilidad, matrícula, radio y ruido (Si la aeronave cuenta con un certificado inferior al señalado en el párrafo 129.007 literal (b), no podrá proseguir con la solicitud);

Se exceptúan las aeronaves según lo dispuesto en 129.201 (c) anterior. No obstante, deberán portar la documentación expresada en los numerales precedentes, en lo que corresponda, a bordo de la aeronave en caso de ser fiscalizadas a su arribo.

...

129.204 Documentación que se deberá presentar previo al arribo al país

La siguiente documentación deberá ser presentada con anterioridad al arribo al territorio nacional y remitida a la Oficina ARO del aeropuerto o aeródromo de destino:

- (a) Copia la declaración general de la tripulación (DG);
- (b) Manifiesto de pasajeros, carga y correo; y
- (c) Manifiesto de Mercancías Peligrosas (MMPP).

...

129.205 Fiscalización al arribo de la aeronave

- (a) Llevar a bordo de cada aeronave que opere hacia y desde el territorio de Chile los siguientes documentos, en copia electrónica o física de acuerdo con las disposiciones del Estado del Operador y/o de Matrícula, según corresponda:
 - (1) Copia auténtica certificada del AOC, en caso de presentarse de forma electrónica, esta deberá contar con un mecanismo de verificación digital (como código de verificación web o firma digital válida) emitido y reconocible por la autoridad aeronáutica del Estado del operador y una copia simple de las Especificaciones Operativas vigentes, emitido por el Estado del operador;